



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTÁ

Correo electrónico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá, Santander, Tres (03) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023).

Ref. Proceso	:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	:	Jorge Armando Molina Sáenz
Demandada	:	Myriam Araque Galvis
Radicado	:	68-322-40-89-001 2020-00014-00
Cuaderno Principal		

VISTOS Y CONSIDERACIONES:

Conforme lo solicita el apoderado del extremo activo y de conformidad con el artículo 443 del Código General de Proceso, el cual establece: “2. *Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

Cuando se advierta que la practica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo.

Pues bien, para este caso en concreto considera el Despacho precedente convocar a una sola audiencia donde se proferirá la correspondiente sentencia y en este auto decretar las pruebas que se van a practicar.

Por lo que el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Señalar el día miércoles **VEINTICUATRO (24) de ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del

C.G.P, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, practica de interrogatorios, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Segundo: Se ordena que las partes ejecutante JORGE ARMANDO MOLINA SAENZ y la ejecutada MYRIAM ARAQUE GALVIS, deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del precitado Código, se decretan las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como tales los documentos aportados con la demanda y que obran en el pdf 03 del cuaderno principal digitalizado.

PARTE DEMANDADA:

Se tendrán en cuenta los documentos que fueron aportados en el escrito de contestación de la demanda los cuales corren publicados al pdf 11 del mismo expediente.

Cuarto: Advertir a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda, o las excepciones, según el caso.

Quinto: Recordar a las partes que de conformidad con el articulo 78 en el numeral 11 del C.G.P, es deber comunicar a sus representados el día y hora que el juez haya fijado para la diligencia, en la que se practicara igualmente los interrogatorios de parte.

Sexto: PROTOCOLO DE LAS AUDIENCIAS VIRTUALES

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**; plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de las audiencias, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un dispositivo móvil o computador útil para estos efectos. Igualmente, se les recomienda que tengan en sus equipos electrónicos

debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos.

Es de aclararles también que el día antes de la fecha señalada a los correos electrónicos que aparecen en el plenario, se les remitirá el link para que se conecten a la diligencia. Y en caso de ser necesario se remitirá vía WhatsApp.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

Nro. 036

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **CUATRO (04) de OCTUBRE del DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).


MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. -